

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora recorrió el traslado a las excepciones y las objeciones al juramento estimatorio presentado por la demandada por la aseguradora llamada en garantía, de ahí que pase a Despacho con el fin de fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2025.
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En virtud al informe secretarial, el despacho procederá a **CONVOCAR** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, **el día 11 de marzo del año 2025**, a las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, fijación del litigio, se recibirán alegatos y se dictará sentencia, de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, y por ello, se INSTA a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico que estás manejan, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia a la cual deberán conectarse. Adicionalmente, se informa que es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet (audio y video) y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro. **PREVÉNGASE** a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados en sus correspondientes escritos o decretados de oficio.

HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibidem

Der otra parte, teniendo en cuenta que la respuesta allegada por parte de la SUPERINETENDENCIA DE SALUD, se procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** del presente proceso a **RACIL ASESORIAS S.A.S.**, Nit. 900375730-2, en calidad de mandatario de COOMEVA EPS S.A. LIQUIDADADA, a través de su representante legal John Jairo Garces Mejía en la dirección física Carrera 32 No. 10 – 91 en la ciudad de Medellín , correo electrónico mandato@coomevaeps.com y correspondenciamandato@coomevaeps.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

LK